

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 15 de Julio de 2013.-

**Ref.:** Expte. Nro. 32.707/13, s/ antecedentes

Consulta –Mun. El Hoyo-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia por las cuales el intendente de el Hoyo tramita la consulta respecto a la viabilidad de percepción de la dieta de concejal, gastos compensatorios y remuneraciones como agente de la administración provincial, estando con licencia política con goce de sueldo, en virtud a lo establecido en el artículo 60.2 de la la ley XVI nro. 46 y el artículo 67 y cc de la Constitución Provincial.-

Según surge de fs. 48 el concejal Pérez ha ejercido la licencia política con goce de sueldo, establecida el inciso 2° del artículo 60° de la ley XVI nro. 46, es decir que percibe el sueldo como dependiente del Ministerio de Salud en el Hospital Rural El Hoyo, sin prestar funciones como tal, y además se informa que percibe 8 días de viáticos no remunerativos y gastos compensatorios por la investidura legislativa adquirida como concejal. Claramente ello es incompatible. Los agentes de la administración pública (específicamente los mencionados en el inciso de referencia) gozan automáticamente de licencia y perciben la remuneración de su cargo en la administración; o bien optan por ejercer licencia sin goce de sueldo para percibir la dieta de más de ocho días de viáticos como concejal, en ambos casos prestan servicios activos solamente como concejal. Por otra parte no puede percibir dinero en concepto de gastos compensatorios sin que le corresponda una rendición de cuenta con fines específicos (véase dictamen legal nro. 27/13 Pablo Cuenca, específicamente sobre estas compensaciones).-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 49/13.-**

**Gonzalo TORREJÓN .  
\* Asesor Legal \*  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

